

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 525-2008-PRODUCE

Lima, 5 de junio de 2008

Vistos: el Oficio N° DE-100-132-2008-PRODUCE/IMP del 4 de junio de 2008, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú, IMARPE, alcanza el "Reporte de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano del 02 - 03 de junio de 2008" y el Informe N° 247-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 5 de junio de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas

Sistema Peruano de Información Jurídica

y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 434-2008-PRODUCE del 9 de abril de 2008, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S, a partir de las 00:00 horas del día 21 de abril de 2008, fijándose dos (2) periodos de pesca;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial antes citada, establece que cuando se registren ejemplares juveniles de anchoveta en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia;

Que, mediante el Oficio de vistos, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el "Reporte de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano del 02 - 03 de junio de 2008", donde se informa que el desembarque estimado de anchoveta del 2 y 3 de junio del presente año fue de aproximadamente 205 260 toneladas, siendo Chicama, Pisco y Chancay los principales puertos de desembarque; asimismo, que la anchoveta presentó un rango de tallas entre 7,5 y 18,0 cm de longitud total, con una moda en 13,5 cm y que la mayor incidencia de juveniles se localizó en el área comprendida entre los 06°00'00" - 07°29'59" S, con porcentaje de incidencia entre 20 y 48%; recomendando se apliquen las medidas preventivas de protección en la citada área;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de tres días (3) días calendario, en el área comprendida entre los 06°00'00" - 07°29'59" Latitud Sur.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción